



MINISTERIO DE SALUD

REGION DE SALUD METROPOLITANA

Dirección Regional de Salud Metropolitana, departamento de San Salvador a las ocho horas, cinco minutos, del día siete de junio, del año dos mil dieciocho.

El presente proceso administrativo sancionatorio, clasificado bajo número 003-RSM-2018-TABACO, en contra del señor

, a quien se le atribuye la infracción de ley: artículo veintiséis de la Ley para el Control del Tabaco. Se hacen las consideraciones siguientes:

Relación circunstanciada de los hechos: el inicio del proceso administrativo sancionatorio por infracción al artículo veintiséis de la Ley para el Control del tabaco, en contra del señor , quien es propietario del establecimiento denominado restaurante LOS TOROS ubicado en 79 AVENIDA NORTE, NÚMERO 620, ENTRE 9ª Y 11ª CALLE PONIENTE, COLONIA ESCALÓN, JURISDICCION DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, se inició de oficio, tal como lo ordena la Ley para el Control del tabaco en su artículo treinta y uno.

En vista del anterior inicio proceso de forma oficiosa, esta sede regional mediante resolución de las once horas, de día dos de mayo de dos mil diecisiete, incorporada a folio nueve se declaró rebelde en el plazo de Ley. Precisándose aclarar que durante el procedimiento se ha observado las prescripciones y términos de ley; y CONSIDERANDO: I. Que durante el devenir del proceso no se suscitaron cuestiones incidentales que se hayan diferido para la presente resolución. CONSIDERANDO: III. Que esta sede regional considera que las pruebas sometidas a su conocimiento, los cuales corresponden a las contempladas en el artículo trescientos veinticinco y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil, consistente en acta de inspección de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, al establecimiento denominado restaurante LOS TOROS, ubicado en 79 AVENIDA NORTE NÚMERO 620 ENTRE 9ª Y 11ª CALLE PONIENTE, COLONIA ESCALON, JURISDICCION DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, actas las cuales están firmadas por el señor encargado del establecimiento. Es de hacer notar la que la parte infractora a pesar de haber sido notificada en legal forma y ser declarado rebelde según artículo treinta y siete de la Ley para el Control de tabaco y al no haber interrumpido dicha rebeldía continua el proceso hasta concluirse.

Por tanto:



Sobre la base de las razones expuestas y las disposiciones legales citadas y de conformidad a lo que ordenan los artículos 11 inciso 1°, 12 inciso 1°, 14, 15, 65, 69 inciso 2°, 86 inciso 3° y 235 de la Constitución de la República; 2, 4, 6, 8, 9, 26, 27, 29 y 37 de la Ley para el Control del Tabaco, esta Dirección Regional. TRESCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, en concepto de multa, el cual es equivalente a UN salario mínimo del sector comercio y servicios, por la infracción de Ley cometida en contra de la salud pública. Dicha multa deberá ingresar al Fondo General de la Nación, por medio de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, y pagada dentro del término de tres días hábiles a partir de la fecha que quede firme la presente resolución.

NOTIFIQUESE.

Dr. Andrés Alberto Villacorta Oliva.
Director Región de Salud Metropolitana

